

EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR

**ESTADO No.110
PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Valledupar, siendo las 07:30 A. M., de hoy **12 noviembre de 2021**.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	RGM-08481	YUMA CONCESIONARIA S.A.	3	10/11/2021	PARV No.528	<p>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. RGM-08481, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones al beneficiario minero: YUMA CONCESIONARIA S.A.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir al beneficiario de la Autorización Temporal No. RGM-08481, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 , para que implemente la señalización adecuada y suficiente de tipo informativa de la existencia del título, lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que la visita de fiscalización se realizó el día 13 de octubre de 2021, en atención a la comisión de servicios ordenada a través de la Resolución SGR-C-1347 del 28 de septiembre de 2021, con base en</p>

					<p>la cual se diligenció la respectiva Acta de Fiscalización Integral suscrita por el ingeniero Luis Fernando Campo encargado de las operaciones mineras de las Canteras Sector Villa Gloria y el ingeniero de Minas delegado de la Autoridad Minera.</p> <p>2. Informar que durante el desarrollo de la inspección de campo lleva a cabo el día 13 de octubre de 2021, no se observó actividad extractivas, ni maquinarias y equipos dentro del área otorgada.</p> <p>3. Informar que durante el recorrido al área de la autorización temporal RGM-08481, no se observaron captación de agua superficial o subterránea para uso minero o doméstico, emisiones atmosféricas por la generación de material particulado y gases, procesos de remoción en masa o situaciones de riesgo que puedan generar emergencias por derrames, incendios, explosiones, en el área no se desarrolla actividades extractivas.</p> <p>4. Informar que de acuerdo a lo evidenciado el día de la inspección, en el área de la autorización temporal no hay actividad minera, ni presencia de persona ni maquinaria, para la verificación del componente de seguridad e higiene minera.</p> <p>5. RECORDAR al titular que deberá informar oportunamente a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA antes de reactivar los trabajos para que el personal técnico verifique el estricto cumplimiento de las medidas impuestas.</p> <p>6. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 083 del 02 de noviembre de 2021.</p> <p>7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	---

						8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	RGE-16511	YUMA CONCESIONARIA S.A.	4	10/11/2021	PARV No.529	<p>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. RGE-16511, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones al beneficiario minero: YUMA CONCESIONARIA S.A.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir al beneficiario de la Autorización Temporal No. RGE-16511, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 , para que implemente la señalización adecuada y suficiente de tipo informativa de la existencia del título, lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001.</p> <p>2. Requerir al beneficiario de la Autorización Temporal No. RGE-16511, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 , para que mantenga actualizados los planos y registros de los avances, en el lugar de trabajo o en aquellas instalaciones que hagan las veces de campamento, oficinas u otros, lo cual será verificado en la próxima visita, Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que la visita de fiscalización se realizó el día 14 de noviembre de 2021, en atención a la comisión de servicios ordenada</p>

					<p>a través de la Resolución SGR-C-1347 del 28 de septiembre de 2021, con base en la cual se diligenció la respectiva Acta de Fiscalización Integral suscrita por el ingeniero Luis Fernando Campo encargado de las operaciones mineras de las Canteras Sector Villa Gloria y el ingeniero de Minas delegado de la Autoridad Minera.</p> <p>2. Informar que con respecto al requerimiento efectuado bajo apremio de multa requerido mediante Auto PARV No.225 del 11 de mayo de 2021, en referencia a adopte y/o corrija el procedimiento de control a la producción, durante inspección de campo realizada el día 14 de octubre de 2021, se pudo determinar que el área de la autorización temporal RGE-16511 pertenece Sector II, de los cuatros sectores de que conforman la cantera Sector Villa Gloria; en el recorrido se observó la construcción de una báscula para la medición de los volúmenes de los materiales en brutos producidos, esto con el fin de adoptar un procedimiento de control de producción, con una base más confiable y verificable para establecer, la producción por sector, por lo que se considera que el titular ha dado cumplimiento parcial al requerimiento.</p> <p>3. Como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encuentra Sin Actividad Minera, al momento de la inspección de campo no se estaban desarrollando actividades extractivas correspondiente con la etapa contractual; durante el recorrido al área del polígono otorgado de la Autorización temporal RGE-16511, se estableció que a la Cantera Villa Gloria, está compuesta por cuatro sectores, los cuales son:</p> <ul style="list-style-type: none"> ♣ Sector I, Autorización temporal SAC-08291 ♣ Sector II, Autorización temporal RGE-16511 ♣ Sector III, Autorización temporal SAC-09241 ♣ Sector IV, Autorización temporal RGM-08481 <p>4. Informar que durante el desarrollo de la inspección de campo lleva a cabo el día 14 de octubre de 2021, no se observó actividad</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>extractivas, ni maquinarias y equipos dentro del área otorgada en el sector II, correspondiente al área de la autorización temporal RGE-16511, las actividades de explotación se llevaron a cabo en el primer trimestre del año 2020, en esta zona se encuentra ubicado: oficina, zona de comedor, baños portátiles, unidades sanitarias, almacén de chatarras, talleres, acopio de residuos, acopio de material beneficiado, acopio de la capa vegetal.</p> <p>5. Informar que no hay presencia de minería ilegal dentro del área del título, frente a la cual se deba que realizar el correspondiente trámite de amparo administrativo.</p> <p>6. Informar que con respecto al componente técnico, se determinó que al momento de la inspección en el área de la autorización temporal no se desarrollan actividades extractivas, ni se observa vestigios de actividades recientes dentro del mismo. De acuerdo al ingeniero encargo de las operaciones mineras, manifiesta se realizó extracción de material en el primer trimestre del año 2020 y el método de explotación utilizado es por banco único.</p> <p>7. Informar que en referencia al componente ambiental, durante el recorrido al área de la autorización temporal RGE-16511, no se observaron captación de agua superficial o subterránea para uso minero o doméstico, emisiones atmosféricas por la generación de material particulado y gases, procesos de remoción en masa o situaciones de riesgo que puedan generar emergencias por derrames, incendios, explosiones, en el área no se desarrolla actividades extractivas.</p> <p>8. Informar que en relación al componente de seguridad minera, es precioso señalar que la empresa YUMA CONCESIONARIA, cuenta con la implementación del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo con sus respectivas capacitaciones, contiene el plan anual de seguridad, actas de inducción y reinducción, exámenes</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>ocupacionales, actas del COPASST, soportes de entrega de dotación y elementos de personal</p> <p>9. RECORDAR al titular que deberá informar oportunamente a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA antes de reactivar los trabajos para que el personal técnico verifique el estricto cumplimiento de las medidas impuestas.</p> <p>10. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 084 del 03 de noviembre de 2021.</p> <p>11. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>12. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	IE4-11401	BEST COAL COMPANY (BCC) S.A.S	4	10/11/2021	PARV No.530	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero Contrato de Concesión No. IE4-11401, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero Sociedad titular BEST COAL COMPANY (BCC) S.A.S.</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR el pago el canon superficiario correspondiente a la tercera (3) anualidad de la etapa de Construcción y Montaje allegado por el titular el día 24 de noviembre del 2020, por un valor de \$ 5.892.364., de conformidad con lo expuesto en el numeral 2.1 del Concepto Técnico PARV-296 del 15 de octubre de 2021.</p> <p>2. ACEPTAR la presentación del Formato Básico Minero Anual 2009, de acuerdo a lo consignado en el presente Concepto Técnico PARV-296 del 15 de octubre de 2021, en el cual mediante concepto técnico No. VSC-143 del 21 de agosto de 2014 se recomendó: "(...) ACEPTAR la presentación del FBM anual 2009, sin perjuicio de que el titular</p>

aclaro lo relacionado con las inconsistencias presentadas en el valor suministrado en el cálculo del (literal O, numeral 5) y por consiguiente en el dato del (literal O, numeral 6) conforme a/literal 2.2 del presente concepto técnico. (...)”.

REQUERIMIENTOS

Teniendo en cuenta que, revisado los sistemas de información de la entidad, el Catastro Minero Colombiano- CMC y el Sistema de Gestión Documental – SGD, acogiendo las recomendaciones y conclusiones, citadas en el Concepto Técnico PARV No. 296 del 15 de octubre de 2021, se observa que la sociedad titular persiste en el incumplimiento al requerimiento efectuado en el Auto VSC No 099 del 27 de junio de 2014.

Como quiera que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

“ Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos: (...) 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos. (...)”;

Por lo anterior se hace necesario requerir nuevamente la obligación pendiente (FBM Semestral 2010, 2011, 2012, 2013 y FBM Anual 2013), teniendo en cuenta lo dispuesto en la norma antes transcrita:

REQUERIR bajo apremio de multa contemplada en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IE4-11401, para que corrija y/o modifique a través de la plataforma habilitada por la Agencia Nacional de Minería en el Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, los Formatos Básicos Mineros -

					<p>FBM Semestrales 2010, 2011, 2012, 2013 y el FBM Anual 2013 este último con su respectivo plano de labores, según lo descrito en el numeral 2.5 del Concepto Técnico PARV-296 del 15 de octubre de 2021 y en el Auto VSC No 099 del 27 de junio de 2014. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>2. INFORMAR que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.</p> <p>3. INFORMAR que mediante Auto PARV No 794 del 28 de diciembre de 2020, el Punto de Atención Regional Valledupar aprobó el Programa Único de Exploración y Explotación -PUEE .</p> <p>4. INFORMAR que mediante radicado No. 13699-0 del 23 de septiembre de 2020, la sociedad titular allegó el Formato Básico Minero Semestral 2016, por medio del Sistema Integral de Gestión Minera “AnnA Minería”, la cual será objeto de evaluación en el módulo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería para tal fin.</p> <p>5. INFORMAR que mediante radicado No. 13701-0 del 23 de septiembre de 2020, la sociedad titular allegó el Formato Básico Minero Anual 2016, por medio del Sistema Integral de Gestión Minera “AnnA Minería”, la cual será objeto de evaluación en el módulo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería para tal fin.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>6. INFORMAR que mediante radicado No. 13708-0 del 24 de septiembre de 2020, la sociedad titular allegó el Formato Básico Minero Semestral 2017, por medio del Sistema Integral de Gestión Minera “AnnA Minería”, la cual será objeto de evaluación en el módulo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería para tal fin.</p> <p>7. INFORMAR que mediante radicado No. 13713-0 del 24 de septiembre de 2020, la sociedad titular allegó el Formato Básico Minero Semestral 2019, por medio del Sistema Integral de Gestión Minera “AnnA Minería”, la cual será objeto de evaluación en el módulo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería para tal fin.</p> <p>8. INFORMAR que mediante radicado No. 13087-0 del 17 de septiembre de 2020, la sociedad titular allegó el Formato Básico Minero Anual 2019, por medio del Sistema Integral de Gestión Minera “AnnA Minería”, la cual será objeto de evaluación en el módulo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería para tal fin.</p> <p>9. INFORMAR que mediante radicado No. 20353-0 del 17 de septiembre de 2020, la sociedad titular allegó el Formato Básico Minero Anual 2020, por medio del Sistema Integral de Gestión Minera “AnnA Minería”, la cual será objeto de evaluación en el módulo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería para tal fin.</p> <p>10. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IE4-11401 que los radicados Nos. 20211001310632 del 26 de julio de 2021 y 20211001305132 del 23 de julio 2021 mediante los cuales realiza la Solicitud de Prórroga de la Etapa de Construcción y Montaje, está siendo objeto de evaluación y posterior pronunciamiento por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, la cual en su momento le será debidamente notificada.</p> <p>11. INFORMAR que mediante el Auto PARV No. 341 del 29 de julio de 2020 y Auto PARV No 700 del 18 de noviembre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, respecto a</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>presentar la corrección del Formato Básico Minero Anual 2017 y presentar el acto administrativo ejecutoriado por medio del cual se le concede la Licencia Ambiental correspondiente o la certificación del estado de trámite de la misma, en la que se dé constancia sobre las gestiones adelantadas para su obtención, con una expedición no mayor a 90 días y que a la fecha persisten dichos incumplimientos; por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>12. REMITIR a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera – Grupo de Modificación a títulos mineros, en atención al numeral 2.2. del artículo 2 de la Resolución 223 del 29 de abril de 2021, el trámite relacionado con la solicitud de Integración de Área, por lo que se hace precedente su remisión. Para efecto de lo anterior, se debe adjuntar las evaluaciones técnicas como los actos administrativos relacionados con el radicado No. 20189060299902: Concepto Técnico PARV 448 del 14 de diciembre de 2020, Auto PARV 794 del 28 de diciembre de 2020, Concepto Técnico PARV No. 003 del 7 de enero de 2021 y Auto PARV No. 003 del 12 de enero de 2021. Lo anterior en atención a lo consignado en el numeral 2.12 del Concepto Técnico PARV- 296 del 15 de octubre de 2021.</p> <p>13. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. IE4-11401, NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>14. CONMINAR a la Sociedad titular del Contrato de Concesión No. IE4-11401, que debe abstenerse de realizar labores de construcción y montaje y/o explotación hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras – PTO debidamente aprobado, so pena de incurrir en la conducta punible establecida en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>15. INFORMAR que una vez evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. IE4-11401 causadas hasta la fecha de elaboración del Concepto Técnico PARV No. 296 del 15 de octubre de 2021, éste NO se encuentra al día.</p> <p>16. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 296 del 15 de octubre de 2021.</p> <p>17. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>18. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	NGC-09351	MABEL LEON YEPEZ Y NASSER MARQUEZ CONTRERAS.	2	11/11/2021	<p>PARV No.531</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero NGC-09351, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros MABEL LEON YEPEZ Y NASSER MARQUEZ CONTRERAS..</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo causal de caducidad a los titulares del Contrato de Concesión N° NGC-09351 de conformidad con lo establecido en el literal f artículo 112 de la Ley 685 de 2001 la constitución de la Póliza Minero Ambiental correspondiente a la etapa de Explotación, con vigencia anual, por un valor asegurado de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS (\$236.052.480), obligación que deberá diligenciarla y radicarla a través de la plataforma habilitada por la Agencia Nacional de Minería en el Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. REQUERIR bajo causal de caducidad a los titulares del Contrato de Concesión No. NGC- 09351 en virtud de lo dispuesto en el artículo 112</p>

y 288 de la Ley 685 de 2001 para que alleguen el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías con su respectivo soporte de pago, para mineral de “recebo”, correspondiente al II Trimestre del año 2021, toda vez que a la fecha de elaboración del Concepto Técnico PARV No. 312 del 5 de noviembre de 2021 no reposa dentro del expediente y la fecha límite para su presentación culminó el 16 de julio de 2021. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

3. REQUERIR bajo causal de caducidad a los titulares del Contrato de Concesión No. NGC- 09351 en virtud de lo dispuesto en el artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001 para que alleguen el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías con su respectivo soporte de pago, para mineral de “recebo”, correspondiente al III Trimestre del año 2021, toda vez que a la fecha del presente Concepto Técnico no reposa dentro del expediente y la fecha límite para su presentación culminó el 15 de octubre de 2021. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá

					<p>realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. INFORMAR que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.</p> <p>3. INFORMAR que, según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. NGC- 09351 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>4. INFORMAR que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. NGC-09351 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.</p> <p>5. INFORMAR que mediante el presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico PARV N° 312 del 5 de noviembre de 2021.</p> <p>6. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR VALLEDUPAR, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **12 noviembre 2021**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR